



Lanús, 23 ENE 2017

VISTO, el expediente N°2823/16 de fecha 26 de Octubre de 2016, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 00738/16 de fecha 08 de Noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta citada en el Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N°128/16 cuyo objeto es la "Provisión de Bidones de Agua", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en autos;

Que, en atención al monto presunto y la modalidad que se le ha impreso al trámite, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Contratación Directa - Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 y concordantes del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Fischetti y Cía SRL; Lorenzo Hernán Javier y Distriagua SA;

Que, del informe técnico confeccionado por el área requirente y de los análisis realizados por el Laboratorio de la Universidad, surge que el producto ofrecido por la firma Lorenzo Hernán Javier, no es apta para consumo, por lo cual correspondería resolver su desestimación, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, asimismo, y respecto a la oferta presentada por la firma Fischetti y Cia SRL, el Laboratorio observa que "se determina un recuento mayor al límite dispuesto por el CAA en Mesófilos Aerobios"; de manera que si bien su producto es apto para consumo, advierte la necesidad de higienizar la planta envasadora y los bidones en los que se entrega el agua, y la realización de un nuevo análisis;

Que, en relación a la oferta presentada por Distriagua SA, actual prestataria del servicio, el área de Intendencia informa que no existen objeciones que formular en relación a su desempeño y el Laboratorio indica que, de las auditorías realizadas en su planta envasadora surge el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en la materia;

Que, el Artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares fija el criterio de evaluación, "A los fines de analizar las ofertas se tendrá en cuenta el cumplimiento de los aspectos formales en la presentación de la oferta,



la calidad y antecedentes del oferente, el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas...la calidad de los productos/servicios ofertados y su relación con el precio ofrecido. Salvo cuando razones debidamente fundadas aconsejaren una solución distinta, de las ofertas en condiciones técnicas y formales de resultar adjudicadas, se seleccionará a la más conveniente en términos económicos o a aquella que comparativamente reportare un beneficio mayor a los intereses de esta Universidad", por lo cual surge que la conveniencia de las ofertas debe juzgarse de manera integral y considerando todas las circunstancias, factores y condiciones a las que está sujeta la propuesta;

Que, la satisfacción temporánea de la necesidad que subyace a la contratación también integra la base objetiva sobre la que habrá de juzgarse la conveniencia de las ofertas y que no es únicamente el precio del producto el que determina la conveniencia de la propuesta sino la calidad, garantías de salubridad e indemnidad que ofrece el servicio en el marco del cual el producto es provisto y el tiempo en que dicho servicio es ejecutado en congruencia con las necesidades de la Institución;

Que, en virtud de todo lo expuesto, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, cuadro comparativo y demás constancias obrantes en autos, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N°128/16, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma Distriagua SA (CUIT N° 33-69907874-9) por un monto máximo eventual de \$407.100,00 (Cuatrocientos Siete Mil Cien pesos), considerando un valor unitario por Bidón de \$59,00 (Cincuenta y Nueve pesos), por ser la ofertas más conveniente y la que en mejor medida satisface las necesidades de la Institución;

Que, en atención a que la presente contratación tramita bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16, no corresponde en esta instancia verificar reservas presupuestarias;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones legales que formular, conforme consta en su Dictamen N°69/17/DAJ;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 41, incisos e) y k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA RECTORA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:



ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N° 128/16 referente a la "Provisión de Bidones de Agua", tramitado conforme el supuesto de "Compulsa abreviada por monto" y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, según lo previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 y concordantes del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

ARTICULO 2º: Adjudicar la Contratación Directa N° 128/16, conforme lo establecido en el Artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma Distriagua SA (CUIT N° 33-69907874-9) por un monto máximo eventual de Pesos Cuatrocientos Siete Mil Cien (\$407.100,00), considerando un valor unitario por Bidón de Pesos Cincuenta y Nueve (\$59,00) y estableciendo un plazo de vigencia de doce (12) meses, o hasta consumir la cantidad máxima eventual establecida en las bases del llamado.

ARTICULO 3º: Desestimar la oferta presentada por la firma Lorenzo Hernán Javier, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

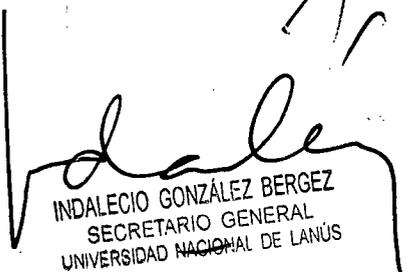
ARTICULO 5º: El gasto que demande la ejecución de la presente Resolución, será atendido con cargo a las dependencias y partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 6º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y el Secretario de Administración.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF  
Secretario de Administración  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
INDALECIO GONZÁLEZ BERGEZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS